

CONTINUACION DE UNA NOTA

Por el Dr. *ALCIDES GARCIA LLUBERES*

La historia es cosa sagrada: porque ha de ser verdadera; y donde está la verdad está Dios, en cuanto a verdad.....

CERVANTES.

I

Lamentamos mucho tener que irle de nuevo a la mano al Dr. Lugo en materia de Historia Patria; pero sus artículos *El 4 de Julio*, *María Trinidad Sánchez*, *La Bandera Nacional* y *Francisco del Rosario Sánchez* (con este último título encabezó tres), publicados en los números 99, 131, 134, 149, 150 y 151 respectivamente de su extinto semanario *Patria*, se hallan tan llenos de inexactitudes y son tan injustos que no hemos podido eludir el deber de impugnarlos. Continuamos, pues, la larga *nota* crítica de nuestro trabajo *Otro Gran Pronóstico*, que todos leyeron en la edición número 11.914, correspondiente al día 6 de Agosto de 1927, del *Listin Diario*.

Dice el Dr. Lugo en el primero de sus tres referidos artículos sobre Francisco del Rosario Sánchez: "Era hijo legítimo de Narciso Fernando Sánchez etc. y de Olalla del Rosario Betancourt, natural de la bella ciudad de Cartagena en España". Esto es completamente incierto: Olalla del Rosario y de Belén o de Belén Fernández (no Betancourt) era dominicana y nacida en esta ciudad. He aquí las pruebas:



“Arzobispado de Santo Domingo: Archivo General de la Arquidiócesis,—yo, Presbítero Canónigo *Eliseo Pérez Sánchez*, Secretario de Cámara y Gobierno y Director del Archivo General del Arzobispado de Santo Domingo, CERTIFICO en buena y debida forma que en este Archivo, Estante B., Cajón 4. Legajo 4. Libro XVI de BAUTISMOS de la parroquia de la Santa Iglesia Catedral al folio 117 bajo el número....., se encuentra la siguiente partida: “En diez y ocho días del mes de Marzo de mil ochocientos diez y siete años; yo el Dr. Dn. José Lorenzo Rendon, Canónigo Doctoral y Cura Semanero del Sagrario de esta Sta. Ia. Catedral Metropolitana de la muy Noble y muy Leal Ciudad de Santo Domingo, en la Isla Española, certifico que en ella bautizé solemnemente, puse óleo y crisma, y dí bendiciones según el Ritual Romano a un párvulo que nació el nueve del corriente, al que puse el nombre de FRANCISCO DEL ROSARIO, hijo natural de Olaya del Rosario, parda libre y feligresa de esta Parroq. Mayor; fue su padrino José del Socorro Patín, a quien advertí el parentesco espiritual y la obligación que había contraído de todo lo cual fueron testigos los Sacristanes Dn. Marcos Mota y Dn. Ramón López. Y para que conste lo firmo, y de ello doy fé. (Fdo.) Dor. José Lorenzo Rendón —Nota— se legitimó este niño por mat. subsite. el día 24 de Marzo de 1819, con el cid’no Narciso Sánchez que lo reconoció —Sto. Dmo. 20 de Octubre de 1836. (Fdo.) Costa (rúbrica)”—Es copia fiel y exacta de su original a que me remito, y para que así conste, expido, firmo y sello el presente certificado en la Ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, a los veintiséis días del mes de noviembre del año 1928. (Fdo.) Pbro. Eliseo Pérez S. Canónigo Secretario Director del Archivo General”.

De la anterior partida de bautismo sólo se había publicado hasta ahora un extracto.

“Arzobispado de Santo Domingo —Archivo General de la Arquidiócesis— Yo, Presbítero Canónigo *Eliseo Pérez Sánchez*, Secretario de Cámara y Gobierno y Director del Archivo General del Arzobispado de Santo Domingo, CERTIFICO en buena y debida forma que en este Archivo, Estante B, Cajón 3, Legajo 6, Libro de BAUTISMOS de la parroquia de la Santa Iglesia Catedral al folio 445, bajo el número....., se encuentra la siguiente partida: “En la Ciudad de Sto. Dmgo. a veinte y seis de Febrero de mil setecientos noventa y uno. Yo, el infrascrito Cura Thente, de esta Sta. Iglesia Cathl. bautizé solemnemente, puse óleo y chrisma a OLALLA, de catorce



días de nacida, hija legítima de Raymundo del Rosario y de María Altagracia de Belén, naturales y parroquianos nuestros. Fué padrino José Abreu, a quien advertí la obligación y parentesco espiritual. Testigos Josef Olibas, Sebastián Abreu. *Fha. ut supra.* (Fdo.) Dr. Agustín Madrigal”—Es copia fiel y exacta de su original a que me remito, y para que así conste, expido, firmo y sello el presente certificado en la Ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, a los veintiséis días del mes de noviembre del año 1928. (Fdo.) Pbro. Eliseo Pérez S., Canónigo Secretario Director del Archivo General”.

En la lápida sepulcral de Olalla del Rosario (Capilla de San Andrés), leemos: “*Eulalia del Rosario. Esposa Sánchez. Dejó de existir el día 2 de marzo de 1849. A los 50 años de edad*”. Se equivoca la inscripción respecto de los años que vivió la finada: hay que corregir ese epígrafe ⁽¹⁾.

Como el Dr. Lugo llama a Narciso Sánchez de Narciso *Fernando* se advierte que el Doctor oyó campanas.....Fernando era el nombre del padre de Narciso Sánchez. Justifiquemos nuestra afirmación con otra partida de bautismo:

“Arzobispado de Santo Domingo— Archivo General de la Arquidiócesis— Yo, Presbítero Canónigo *Eliseo Pérez Sánchez*, Secretario de Cámara y Gobierno y Director del Archivo General del Arzobispado de Santo Domingo, CERTIFICO en buena y debida forma que en este Archivo, Estante B, Cajón 3, Legajo 6. Libro de BAUTISMOS de la parroquia de la Santa Iglesia Catedral al folio 347, bajo el número....., se encuentra la siguiente partida: “En la Ciudad de Santo Domingo a nueve de noviembre de mil setecientos ochenta y nueve años, yo el infrascrito Cura Thente. de esta Sta. Iglesia Cathl. bautizé solemnemente, puse óleo y crisma a NARCISO, de doce días de nacido, hijo legítimo de Fernando Sánchez y de Isidora Ramona ⁽²⁾, naturales y parroquianos nuestros. Fué padrino Manuel González, a quien advertí la obligación, y parentesco espiritual; testigos José Troncoso y Raymundo Abyla. *Fha. ut supra.* (Fdo.) Dr. Agustín Madrigal”. Es copia fiel y exacta de su original a que me remito, y para que así conste, expido, firmo y sello el presente certi-

(1)—Aogiendo esta indicación, dicho epígrafe fué corregido por sus familiares.

(2)—Se ha escrito que el apellido de Isidora, “quien tenía sus papeles en regla de *mulata libre*” (Lic. R. Lugo Lovatón: *Sánchez*, tomo segundo, pág. 340), era *Alfonseca*; pero esto tampoco tiene fundamento alguno.



ficado en la Ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, a los veintiséis días del mes de noviembre del año 1928. (Fdo.) Pbro. Eliseo Pérez S., Canónigo Secretario, Director del Archivo General”.

Asienta Narciso Sánchez en su testamento dictado en esta ciudad a primero de setiembre de 1862, ante el notario José María Pérez”.... declarando que en la avanzada edad de ochenta y dos años que cuento con achaques habituales etc”. Narciso Sánchez desconocía grandemente su edad.

Escribe el Dr. Lugo (en su artículo *El 4 de Julio*): “....fué condenada (María Trinidad) por una comisión militar y ajusticiada, junto con su sobrino Andrés etc.” Andrés Sánchez no era sobrino de María Trinidad. El nacimiento de Andrés es anterior a la unión de Narciso Sánchez con Olalla del Rosario. Demostraremos documentalmente este aserto:

“Arzobispado de Santo Domingo— Archivo General de la Arquidiócesis — Yo, Presbítero Canónigo *Eliseo Pérez Sánchez*, Secretario de Cámara y Gobierno y Director del Archivo General del Arzobispado de Santo Domingo, CERTIFICO en buena y debida forma que en este Archivo, Estante B, Cajón 4, Legajo 3. Libro XV de BAUTISMOS de la parroquia de la Santa Iglesia Catedral al folio 273 bajo el número.....se encuentra la siguiente partida: “En la Ciudad de Sto. Domingo y Diciembre once de mil ochocientos quince as., yo el infrascrito Cura Thente, de esta Sta. Ya. Cathl. bautizé solemnemente, puse óleo y chrisma a ANDRES, con doce días de nacido, hijo natural de Olalla del Rosario ntra. parrq. Fueron sus padrinos Franco. Trejo y Candelaria Noble a quienes advertí sus obligaciones y espiritual parentesco. Siendo tgos. Dn. José María de Soto y Antonio Sánchez. De lo qe. doy fe. (Fdo.) Agustín Tabarez”.—Es copia fiel y exacta de su original a que me remito, y para que así conste, expido, firmo y sello el presente certificado en la Ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, a los veintiseis días del mes de noviembre del año 1928. (Fdo.) Pbro. Eliseo Pérez S., Canónigo Secretario, Director del Archivo General”. Y en el testamento ya mencionado de Narciso Sánchez hay esta cláusula: ‘Item. declaro, haber sido casado en primeras nupcias con la señora Olalla del Rosario, con quien tuve por hijos legítimos el General Francisco Sánchez, Tomás, Jacinto, Socorro e Ildefonso Sánchez, y a Andrés Sánchez, que lo prohijé, de los cuales murió el primero y último habiendo



dejado sucesión legítima". Andrés Sánchez lleva, pues, el apellido Sánchez; pero no tenía la sangre Sánchez. La tradición nos dice además "que era blanco". Ignoramos como se llamaba su padre. (3).

Por contener un dato curioso respecto de la vida de Francisco del Rosario Sánchez, reproduciremos a continuación una partida de matrimonio de octubre del año 1838. Tres meses antes, bajo el lema sacrosanto de Dios, Patria y Libertad, Juan Pablo Duarte había inaugurado la Revolución redentora de todos los dominicanos.

"Oficialia del Estado Civil de la Primera Circunscripción de la Común de Santo Domingo, República Dominicana — Copia de acta de matrimonio de Juan Bautista Alfonseca y Rafaela de Sosa — Yo, Miguel Antonio Guerrero, Oficial del Estado Civil de la Común de Santo Domingo, con mi Despacho abierto en la casa Núm. 22 de la calle "General Luperón" de esta misma ciudad, CERTIFICO: que en el Archivo a mi cargo en el libro marcado bajo el Núm. 2 destinado al asiento de las actas de matrimonios correspondientes a los años de 1838 al 1847 y en el folio 4 y bajo el núm. (—) se registra un ACTO de matrimonio cuyo tenor es como sigue: "El día cuatro de octubre de mil ochocientos treinta y ocho, años treinta y cinco, a las siete de la noche ante mí Martín G. Galicia, Oficial del Estado Civil de la Común de Santo Domingo comparecieron los Cons. Juan Bautista Alfonseca natural de esta ciudad de edad de veinte y ocho años. Alferés de la Compañía de músicos del Regimiento treinta y dos, de esta Plaza; hijo legítimo de los Cons. Juan de la Cruz Alfonseca y María Encarnación Barias naturales de esta Ciudad, ya difuntos; y Rafaela de Sosa, mayor de veinte años, hija natural de la Cna. Marcela Herrera naturales de esta Ciudad; acompañados de los Cnos. Gonzalo Velasquez de ejercicio especulador, Nicolás Lugo Sargento Mayor del Regimiento 31, de la Guarnición de esta Plaza, Emeterio Arredondo músico militar del mismo cuerpo, y Francisco Sánchez de oficio peinetero en concha; todos naturales de esta Ciudad mayores de edad, y a cuya presencia como testigos declararon los comparecientes que tienen echa mutua promesa de matrimonio y quieren realizarla en virtud de aver llenado las formalidades que exige la ley para el efecto; otra promesa fué echa el día diez del mes de Septiembre po. po. a las dos de la tarde, la misma que fue registrada, y co-

(3)—Se ha escrito que era "un señor español, andaluz, de apellido Zorrilla". (R. Lugo Lovatón: *Sánchez*, 1948, tomo segundo, pág. 341); pero esta aseveración no está fundada tampoco en prueba documental.



pia de ella fijada a la misma ora en la puerta del despacho del Estado Civil para sus publicaciones sin que de ellas haya resultado oposición alguna; por lo que después que a los cuatro testigos se les dió lectura de la citada promesa, y que se les instruyó de la mayoría de edad de los contrayentes y el contentimiento de las respectivas familias, después que a los futuros esposos se les leyó el Capt. 6 de la Ley — no. 6 del Código Civil de Haity que trata de los dros. y deberes respectivos de los esposos; y finalmente, después que los Cnos. Juan Bautista Alfonseca y Rafaela de Sosa se declararon recíprocamente uno después de otro por esposos; yo Martín G. Galicia a nombre de la Ley, en vista de las facultades que ella me confiere, los declaré unidos en legítimo matrimonio.—De lo que firmé este acto que le fue leído a los Esposos y testigos y lo firmaron conmigo el día, mes y año arriba sitado”.— “Firmados M. G. Galicia.—J. B. Alfonseca.—Gonzalo Velasquez. R. Z.,—Francisco Sánchez.—Emeterio Arredondo.—Gabino Puello.—E. Puello.—N. Martinez”—Es copia fiel y conforme con su original, la que a solicitud del Dr. Alcides García Lluberes, expido en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana hoy día veintiocho del mes de Noviembre del año mil novecientos veintiocho. (Fdo.) El Oficial del Estado Civil, Mig. A. Guerrero”.

Al Dr. Lugo le asombrará el material histórico de buena ley contenido en este trabajo, porque seguramente ignoraba que existía: lo sentimos por el Dr. Lugo; pero nos lisonjearnos de ello por la República (a).

(a). Aprovechamos la ocasión para felicitar a nuestro culto Arzobispo, Ilustrísimo Señor Adolfo A. Nouel, por haber convertido la antigua Sala del Cabildo de nuestra Basílica en espléndido Archivo Foral: ordenación y encuadernación cuidadosas de los legajos, magníficos estantes etc., etc., todo es notable en esa excelente obra de nuestro actual Prelado. Le anticipamos por ello el reconocimiento de la Historia.



II

Dice el Doctor Lugo, en su artículo *María Trinidad Sánchez*, ya citado: "Narciso Sánchez su hermano, y padre de Francisco del Rosario, es uno de los notados conspiradores contra los haitianos en 1823". Y en su otro artículo, ya mencionado también, *Francisco del Rosario Sánchez*, agrega: "Narciso Fernando Sánchez, prócer dominicano que dió personalmente a su hijo el ejemplo de la conspiración contra Haití, cuando éste (excusemos la dilogía) sólo tenía seis años de edad etc." Y en el último de los artículos que acabamos de mencionar, expresa más adelante (infra No. 10): "Su padre Narciso Fernando Sánchez, es talvez la más alta figura prócer entre las ascendientes de los heroes de nuestra emancipación política: participó en el primer movimiento revolucionario contra los haitianos en 1823 etc." Y en este mismo segundo trabajo sobre Francisco del Rosario Sánchez, vuelve con la matraca: "La primera (conspiración contra los haitianos) fué tramada por Agustín de Acosta, León Alcáide, *Narcisc Sánchez*, padre de Francisco del Rosario Sánchez, Diego Mercedes, José Mena y otros, para restaurar el dominio español".

Regaláremos a nuestros lectores con la buena fuente endonde bebió la Historia Nacional para imponerse de la conjura de 1823. La carencia de información autorizada ha vuelto a extraviar al Doctor Lugo. Dice así el documento a que aludimos:

"En nombre de la República de Haití En este día quince de octubre de mil ochocientos veinte y tres, año veinte de la independencia, El Tribunal civil de Santo Domingo reunido competentemente, compuesto de los Magistrados Decano ciudadano José Joaquín Delmonte, titular, Vicente del Rosario Hermoso, suplentes Raymundo Sepúlveda y José de los Reyes Cevallos y el ciudadano Tomás Henríquez defensor público titular cerca de este Tribunal llamado por auto de este día a reemplazar las funciones de suplente en conformidad del artículo 3, título sétimo de la Ley de cuatro de mayo del mil ochocientos diez y nueve, año diez y seis de la Independencia, con asistencia del substituto del Comisario de Gobierno, ciudadano Miguel de Lavastida⁽⁴⁾ por defecto del propietario para ver y determinar la causa criminal seguida sobre averiguar los autores y cómplices de un movimiento que se decía tramarse a mediados del

(4)—Este Miguel Lavastida (1790—1830) era padre del que fué ministro de Santana.



mes de Agosto último, dirigido a trastornar el Gobierno reconocido y autorizado de la República de Haití, por la cual se hallan presos Agustín de Acosta y León Alcayde, soldado de la Gendarmería Nacional, habiendo comparecido uno y otro en la sala con la competente custodia, asistidos de sus defensores que lo fueron nombrados, del primero el ciudadano José Leandro Labandeira, y del segundo el ciudadano Felipe Calero; después de leído el proceso a su presencia y confrontados los testigos y acusadores entre sí y con los reos e interrogados de nuevo de lo que tubieron por necesario los jueces y el Ministerio Público para la instrucción del Tribunal y declarar los hechos consignados en el proceso; oidas las conclusiones del Ministerio público, y las defensas que los reos expresaron por sí mismo y por medio de sus defensores, cuanto tuvieron conveniente a su excusación, deliberando a solas los jueces después de terminados los debates y de retirarse de la sala todos los individuos llamados para la instrucción y que no hacían parte del Tribunal.

CONSIDERANDO; que el delito de que se trata es el más grave y atrós que se conoce en las Naciones, así porque en su objeto es el usurpar los particulares, la autoridad que sólo la voluntad y el consentimiento de los pueblos puede depositar en esta o en la otra persona por las fórmulas conocidas en las diversas especies de Gobierno que distinguen los publicistas como porque para llegar a ese punible extremo, se cometen todos los horrores que degradan la humanidad y la hacen sufrir especialmente en los ciudadanos pacíficos que son las víctimas más comunes de semejantes desastres.

Considerando que el autor de toda proposición no admitida que se dirija a uno de los delitos enunciados en el artículo ochenta y siete del Código Penal, entre los que se cuenta el de destruir o cambiar el gobierno, debe ser castigado con el destierro.

Considerando que toda persona a cuya noticia llegue que se forma algún complot o se proyecta algún delito contra la seguridad interior o exterior del Estado debe participarlo al Gobierno, o a las autoridades administrativas o de policía judicial, con todas las circunstancias de que haya tenido conocimiento dentro del preciso término de las veinte y cuatro horas que sigan a la noticia que de ellos adquieran.

Considerando que todo aquel que sea instruído de un proyecto que comprometa la seguridad interior o exterior del Estado, y no



haga la declaración conveniente al gobierno o a las autoridades administrativas o de policía judicial, será castigado con una prisión de dos años hasta cinco y con una multa desde quinientos francos hasta dos mil.

Considerando finalmente que no puede servir de excusa para este delito de no revelación el que aquel que sepa la noticia no haya aprobado el proyecto que se oponga a él o que haya procurado disuadir sus autores: por todas estas razones y las demás que han parecido dignas de jurídica reflexión, el Tribunal administrando justicia en nombre de la República, debía declararse y se declara competente para la determinación de esta causa, en conformidad de los artículos trece y catorce, título tercero de la Ley de veinte y cuatro de Agosto de mil ochocientos ocho años, quinto de la Independencia, y el artículo diez, título tercero de la Ley de cuatro de mayo de mil ochocientos diez y nueve, año diez y seis, y en consecuencia debía condenar y condena a Agustín Acosta en la pena de destierro de todo el territorio de la República, en conformidad del artículo noventa del Código penal; y a León Alcaide a dos años de prisión y la multa de quinientos francos, cuando los tenga, por constar del proceso su insolvencia, por no haber denunciado al gobierno o a las autoridades competentes el proyecto de conspiración que dice se le comunicó, contentándose con confiarlo a Narciso Sánchez, fuese o no para que denunciase al Juez de Paz, en lo que están discordes uno y otro, sin que pueda aclararse la verdad, pero Alcaide no puede disculparse con la ignorancia de esta obligación, especialmente atendidas las circunstancias de ser soldado de la gendarmería que estaba de servicio en aquella época y diariamente debía dar parte de toda novedad que le ocurriera.

Hágasele saber a Narciso Sánchez que la circunstancia de haber sido él el que personalmente condujo a León Alcaide a la presencia del Juez de Paz para ser examinado, y luego conducido al arresto por su negativa en aquel acto, a virtud de la denuncia que le dió el ciudadano Miguel Febles, a quien lo comunicó Narciso dentro de las veinte y cuatro horas de haberle comunicado Alcaide lo que sabía, se escusa de aplicarle la misma pena que a Alcaide, teniendo entendido para lo sucesivo que solo el gobierno o las autoridades administrativas o de policía judicial son a quienes la ley destina para recibir esas declaraciones y en cuya prudencia y celo descansa para las medidas que hallan de tomarse de precaución y seguridad y no aventu-



rar el secreto en pasar por tanto círculo vicioso reprochado por la Ley.

Igualmente hágase saber al ciudadano José de Cierra que el Tribunal ha visto con el mayor desagrado la ligereza con que se produjo en su declaración, de fojas diez y siete convencida en el curso de fojas veinte y ocho con el ciudadano Estevan Moscoso y por la declaración de Lorenzo Hernández que presencié el acto en que se supone tuvo la conversación con el ciudadano Moscoso, que a no haber acreditado de ese modo su equivocación pudiera haberse hecho si no criminal al menos sospechoso, contentándose el Tribunal con esta demostración por no haber producido ningún resultado su dicho, que en este caso no podría excusarse de imponerle la pena que la Ley señala según el grado de perjuicio que cause el individuo contra quien se dirige la computación.

Y finalmente manda y ordena a todo alguacil que sea requerido poner en ejecución esta sentencia, al Comisario de Gobierno y su sustituto velar a ello y a todos los comandantes y oficiales de la fuerza pública el prestar auxilio cuando para el caso sean legalmente requeridos.

En cuyo testimonio la presente sentencia ha sido firmada por el decano y los jueces asistentes por ante mí el Greiffer—José Joaquín del Monte— Vicente del Rosario Hermoso— Raymundo Sepúlveda— José de los Reyes Zaballos— Tomás Henríquez— Francisco Ruiz, Gref— Es copia conforme— Del Monte— Ruiz, Secreto.”

De la lectura de esta sentencia no se deduce el carácter de *notado conspirador contra los haitianos en 1823*, que con tanta ampulosidad le apropia el Doctor Lugo a Narciso Sánchez. La sentencia dice nada más que Narciso Sánchez tuvo conocimiento de la conspiración por una confidencia que le hizo León Alcaide, cosa que Narciso Sánchez comunicó a su vez a Miguel Febles, quien fué el delatante. Después de descubierta la trama, Narciso Sánchez no sólo pudo escapar a toda condenación por ausencia de cargos contra él sino que se convirtió en ayudante de la policía judicial para perseguir el delito que se le imputó a Agustín de Acosta y a León Alcaide, y hasta fué considerado por el Juez como coautor de la denuncia hecha por Miguel Febles.

Como se ve, el papel que desempeñó Narciso Sánchez y Ramona, familiarmente conocido por *Seño Narcisazo*, en los asuntos de 1823,



no merece los elogios que le prodiga el Doctor Lugo ni tiene la significación que éste le atribuye.

Sin embargo: las inmoderadas alabanzas a que nos referimos tienen alguna disculpa, pues el Doctor Lugo había visto el nombre de Narciso Sánchez envuelto en el proceso que se instruyó contra los confabulados de 1823, y esa referencia le dió pie para forjar su leyenda; pero la especie que no podemos perdonarle, porque no encontramos indicio que la abone en lo más mínimo, es aquella de que Narciso Sánchez “contribuyó poderosamente a la decisión en favor del movimiento separatista, de parte de Santana con quien le ligaba estrecha amistad”, Tan esupenda aseveración frisa ya en lo inconcebible: *esto, Inés, ello se alaba,— no es menester alaballo*, como dijo agudamente en *Una Cena* el viejo poeta sevillano Baltasar de Alcázar, y huelgan más comentarios.

III

Nuestro ensayo *Nuestros Primeros Escritores— Américo Lugo*, publicado en el No. 98 de *Clío*, comienza así: He visto complacido, al hojear el nítido volumen *Américo Lugo. Antología. Selección. Introducción y Notas de Vetilio Alfau Durán*, obra literaria dada a la publicidad por los modernos talleres tipográficos de la muy evangélica y más aún *petty-yankee* Librería Dominicana (y excúsenme la paradoja), cómo todas las enmiendas que les hice a los errores históricos cometidos por Lugo en *El Estado Dominicano ante el Derecho Público. Tesis sustentada en la Universidad de Santo Domingo para el Doctorado en Derecho. Publicada en folleto, S. D., 1916*, han sido acogidas al incluir esa monografía en tan bien impreso libro. Y lo repito con toda ingenuidad: es para mí motivo de alborozo ver esas conocidas páginas, que con el carácter de antológicas pasan ahora a la posteridad, deberle parte del relativo mérito y asenso de que al presente disfrutan a los perfectivos reparos de una humilde nota mía de crítica histórica. La verdad es diosa gallarda y bella; pero inviolable y enérgica: así es que quien la ofende con el error, o la desagravia con la disculpa, o tiene que resignarse a sufrir la doble muerte de su obra y de su fama. El único pasaje que no ha sido



modificado por Lugo de conformidad con mis atinadas indicaciones, es el que reza: "Reconocida por España (la parte occidental de la isla, como colonia francesa) desde el tratado de Nimega etc.", no embargante que José G. García, su ícón de ayer, y E. Tejera, su ídolo de hoy, están contestes en que ese reconocimiento se hizo por el tratado de Riswick. En algo podía Lugo no estar equivocado.

Pero no es para reavivar viejas heridas, ni para lisonjearme de recientes satisfacciones, para lo que escribo este trabajo: él está encaminado a cumplir otra tarea de corrección que rivalice con la importantísima efectuada por la *Nota* de mi artículo *Otro Gran Pronóstico* y a la cual ya he aludido. La obra de reparación de aquella fué en el terreno histórico; la que llevaré al cabo ahora será en el campo de no menos entidad de la Gramática.

La *Nota* a que acabo de referirme dice así: El Doctor Américo Lugo no juzga necesario seguir inquiriendo en el enmarañado campo de la *Historia Nacional* y de aquí su increíble desconocimiento de ésta. Al hablar de otras épocas de nuestra *Historia* se equivoca lo mismo lamentablemente. No exageramos sus errores, que desautorizan absolutamente su opinión en la materia de que se trata.

En la página 13 de su *Tesis* para el *Doctorado en Derecho*, obra que debió de escribir con preferente atención, expresa que: "la parte Francesa fué reconocida por España desde el tratado de Nimega". En virtud del estado de paz que produjo dicho convenio se acordó entre las autoridades respectivas de las dos partes de la Isla, fijar el río Rebouc como línea de demarcación provisional, acuerdo que, como dice el historiador García, "implicaba tácitamente el reconocimiento mutuo del derecho que sobre la Isla tenían ambas naciones"; pero ese formal reconocimiento a que se refiere el Doctor Lugo, fué hecho, al decir de todos los historiadores que hemos leído, en virtud del tratado de Riswick, que se concertó el 20 de setiembre de 1697, aunque en el texto de dicho tratado no haya nada que se refiera *directamente* a nuestro caso.

Dice el Doctor, en la pág. 14 de la misma *Tesis* a que nos referimos, que la parte occidental de la Isla, "se declaró en 1803 estado independiente con el nombre de *Haití*, *refugiándose* (el gerundio no debe emplearse para expresar posterioridad) *las autoridades francesas en la antigua parte española*". El país limítrofe se declaró independiente y adoptó el nombre indígena, de Haití, el 1o. de Enero de 1804, mediante una solemne ceremonia celebrada por Dessalines



en la plaza pública de la ciudad de *Gonaïves*. Rochambeau, último gobernante francés, había capitulado ya en *El Cabo* ante una escuadra británica, y fué conducido a Inglaterra, endonde permaneció hasta 1811. (*Histoire D'Haiti, par Thomas Madiou Fils, T. 3º P. 291*).

Incorre igualmente en error el Doctor Lugo, en la misma Tesis, y en la propia pág. 14, al afirmar que el estado independiente proclamado por Núñez de Cáceres el 30 de Noviembre de 1821, "cayó inerte pocos meses después bajo (yo habría dicho *debajo* de) la soberanía haitiana", cuando esa nueva y meteórica creación política, como lo sabemos hasta por boca de la tradición, sólo duró el breve lapso de *siete semanas*.

En la página 30 de la susodicha Tesis, dice: 'Un valiente hatero que *parece no sabía escribir, se apoderó del poder*'. Nosotros publicamos hace mucho el facsímile de un autógrafo del aludido General Pedro Santana. Más adelante, en la misma página de la mencionada obra, agrega: "Santana creyó enterrar con la hermana (sic) del Libertador (sic) la idea de la Independencia". Hasta los chicos saben que *Seña María Trinidad* no era hermana, sino *Tía*, de Francisco del Rosario Sánchez. Además, la muerte de esa infortunada mujer tuvo una significación muy distinta de la que Lugo le atribuye: ella pereció simplemente por querer repatriar a su sobrino Francisco (5).

En el editorial del número ciento (100) de su periódico *Patria*, estampa: ".....y Dessalines, *inventor del carabiné*". Yerro de marca lo mismo. Quien inventó el *carabiné* (baile que lleva este nombre porque los danzantes hacían sus mudanzas con la carabina a la espalda) fué una concubina de Dessalines, Eufemia Daquilh, cuando "*cette jeune femme, pleine de grâce*", colmaba de delicias a tan terrible caudillo en su Cuartel General de Galá (Gaillard), durante el sitio de esta ciudad en 1805. (*Diccionario Geográfico y Administrativo Universal de Haití, por S. Rouzier, tomo 2º, págs. 2 y 3*).

I en otro editorial de su semanario *Patria*, en el del número 99, se deja decir: ".....y que caracterizó a Sánchez (se refiere al don del heroísmo) hasta el punto de convertirlo en mártir *a tiempo mismo* en que Duarte, entre morir con las armas en la mano y servir a la cau-

(5) —Don Juan Nepomuceno Tejera, abogado defensor de María Trinidad Sánchez en el proceso, escribió casi treinta años después: "Muy cierto es que existió la conspiración, que los conspiradores se reunían en casa de Trinidad, y que fueron juzgados conforme a las leyes". (Ms. en el archivo del doctor Vetilio Alfau Durán).



sa de la Restauración en Venezuela, optó por lo último". Duarte supo en su retiro y aislamiento del Apure la anexión a España, la muerte de Sánchez, el 10 de abril de 1862. Esa fecha la trae Rosa Duarte en su tantas veces citado Manuscrito. Y Don Félix María Del Monte, en una carta a Duarte, de data 18 de marzo de 1865, después que le habla de "su supuesta muerte", de "sus más de veinte años de azarosa, de dramática ausencia", le expresa: "Francisco del Rosario Sánchez, que tan cordial y entusiastamente te amaba, *murió en la esperanza de reunirse a tí en la eternidad*, y yo tengo la dicha de volver a hallarte en el tiempo". Condenar, por faltas probadas documentalmente, a un personaje histórico cualquiera, es un deber de sus posterios; pero flagelar a un prócer auténtico e inmaculado porque nuestra ignorancia, o miopía de espíritu, nos diga que debió rendir una labor más grande aún, eso resulta inexplicable. Aquí vienen como de perlas las siguientes palabras del noble y beato filósofo catalán Jaime Luciano Balmes, en su considerable *Ética*: "Si por indolencia, pasión o capricho, extraviamos nuestro entendimiento haciéndole asentir al error, faltamos a la ley moral". ¡Oh! Duarte, tú que eres el auténtico Padre de la Independencia, porque no sólo la concebiste como imperativo, indispensable y sacrosanto designio ideal patriótico; sino que en el terreno de los hechos por ella apostolizaste; revolucionaste; no les tuviste miedo a las balas; padeciste persecuciones; Sila y Antonio te condenaron a la proscripción: *Charles Herard ainé*, con odio mortal, procuró sañudamente que no pusieses tierra en medio; retornaste; saliste a campaña, en calidad de esperanza suprema, cuando la retirada de Santana a Baní había ocasionado una grave crisis militar; actuaste como cabeza de motín; Ramón Mella te proclamó Primer Magistrado en el Cibao, para que salvaras la República de los protectorados, de las anexiones, del funesto derrotismo santanero y baecista; te encaraste nuevamente con el destierro, que querían fuese para siempre; se te creyó muerto en consoladoras, hospitalarias y apartadas regiones; resucitaste; volviste, perseguido por unidades de la escuadra española, con las armas en la mano otra vez, al corazón del Cibao Restaurador, el de Gaspar Polanco y de Ulises Francisco Espaillat, furiosamente insurreccionado y tinto en sangre; a poco te envolvieron las sombras de tu última expatriación; tú que lo sacrificaste todo, y arrastraste en tu desgracia a tu propia familia, que había heredado la honesta y holgada posición social que supo conquistar en nuestra Patria aquel honrado ibero y *buen domi-*



nicano que se llamó don Juan Duarte, tu dignísimo progenitor, escucha, ¡oh! Juan Pablo, y hazte cruces: ¡A pesar de que Santana, Bobadilla y sus secuaces ha tiempo que están en el “pudridero de las condenaciones históricas”, todavía tienes denostadores entre nosotros!

Si Lugo hubiera tenido que tratar de nuevo los asuntos a que se refiere nuestra *Continuación de una Nota*, de fijo que se habría sentado otra vez, idealmente, como asiduo discípulo, en los desempolvados escaños de la humilde aula en que siempre hemos ministrado nuestras utilísimas lecciones. Y nadie extrañe que le hagamos, al afamado escritor Lugo, tantas críticas. El era un enfermo en eso de endosárselas a los demás, aunque no estuvieran bien fundados sus habituales rehiletos. Y era porque Lugo profesaba la descabellada teoría de que cuando uno censuraba a otro, era porque aquél superaba al segundo. Vaya con la ocurrencia. Y así pensó él que a raíz de la publicación de su obrita de 1906, en que tanto critiquizaba a sus compañeros de oficio, o del alto oficio, señorearía ya definitivamente el concierto de las letras dominicanas, patológica idea fija del egoísta, quisquilloso e incorregible zoilo Lugo. Aunque es obvia perogrullada, que si no son los demás los que efectúan esa consagración, todos nuestros interesados y extravagantes esfuerzos al respecto, son totalmente írritos.

El literato Miguel Angel Garrido, amigo y celebrante de aquel amasijo de egoísmos, presunciones y arranques agresivos *testimonios de su superioridad*, escribió descuidada e ingenuamente en honor de Lugo: “Uno de los príncipes de la prosa en América”. “Reina en el concierto de las letras patrias”. “Ha tomado de los clásicos maestros del habla castellana la corrección de la forma, y es el primero entre la juventud literaria de la República”. Y al leer a *Bibliografía* el bueno de don Miguel se tropezó con esta inesperada y calenturienta lindeza acerca de su personalidad intelectual: “Miguel Angel Garrido es un prosador sonoro y gallardo, pero incorrecto y superficial”. Con seguridad que Garrido y Aybar, quien tenía ya su salud física quebrantada, pasó el bienio de vida que le restaba, a causa de la mala impresión recibida, con su altivo y altruista espíritu considerablemente deprimido.

En su mordaz trabajo *Emiliano Tejera* escribió Lugo, nada menos que acerca de Juan Pablo Duarte: “¿Como escribir así si hubiese estudiado”? Y en la Nota Ia. de nuestro ensayo *Duarte y las Bellas*



Letras, comentámos nosotros: *Como*, este adverbio relativo, ha de tildarse en frases interrogativas, cosa que Lugo no hizo: debió ignorar el nombre: *tilde diacrítica*, y hasta el uso de esa variedad del acento ortográfico. Pero esta proposición interrogativa, en que se niega tácitamente lo mismo que hemos querido preguntar, y en que *cómo vale de ningún modo*, la pudimos nosotros repetir un si fin de veces en el opúsculo *Nuestros Primeros Escritores— Américo Lugo*, después de cada una de nuestras andanadas de enmiendas de sus profusos vicios de dicción. Lugo la escribió *a priori*, caprichosa y sistemáticamente, con cegador apasionamiento, sin espulgar la prosa de Duarte, y engañado por la falsísima idea con que lo habían dormido siempre sus lisonjeros, de que “él era el prosista más correcto y elegante de las Antillas”. Ahora nosotros la recogemos, y la tornamos contra él; pero *a posteriori*, y después de señalar en esos mismos párrafos críticos de Lugo muchos no sospechados y crasos vicios de dicción, que demuestran evidentemente que quien sí no se quemó nunca las cejas en su nada asidua ni intensa vida de estudiante, y que tampoco sabía escribir lo suficiente, era Lugo. *¿Cómo escribir así, si Lugo hubiese estudiado?*

Nosotros, humildemente, en dicho ensayo *Nuestros Primeros Escritores— Américo Lugo*, trabajo que publicamos tanto en el Núm. 98 de *Clio*, la *Revista de la Academia Dominicana de la Historia*, como en folleto, demostramos clara, erudita, documental y convincentemente que Lugo no tenía la competencia ni la autoridad necesarias en materia de humanidades, o buenas letras, para proponer, por tanto, juicios críticos de aquella naturaleza dignos de aceptación. No hemos menester señalar nuevamente las innumerables y demeritorias faltas de la obra literaria de Lugo. Nuestro ensayo, que fué escrito, no con el fin de destruir enteramente al autor de *A Punto Largo*, sino de reducirlo a sus exactas dimensiones, es acabado e inexpugnable.

Ver la paja en el ojo del vecino y no la viga en el nuestro es un buen adagio, tan antiguo como útil y usual, y que viene ahora aquí de molde. Pues Lugo, por esta cegajez proverbial, hija de la ignorancia, y alimentada por la eterna nesciencia y corrupción ambientes, no se daba cuenta de que se ponía a mofa, al querer purgar a los demás de lo que se hallaba en el a montones. Por esto volví contra él, con absoluta propiedad, una de sus frases censuradoras de Duarte, y ahora repito lo mismo, con igual justificación y significación, con



el ya trasladado lugar de *Bibliografía* en que Lugo quiso exprimir el juicio crítico que le merecía el combativo autor de *Siluetas*. Porque debo decirselo al benévolo y avisado lector: esas frases dijéranse escritas por un tercero para ser aplicadas al propio Lugo: pintan de mano maestra al afamado escritor de *A Punto Largo* y de *Bibliografía*. ¡Américo Lugo y Herrera es un prosista sonoro y gallardo; pero incorrecto y superficial! *Nuestros Primeros Escritores —Américo Lugo* y la Nota 1ª de *Duarte y las Bellas Letras* así lo demuestra hasta la saciedad. Todo esto se verá con evidencia mañana.

IV

Los trabajos históricos de José Gabriel García comenzaron en el 1867. Todavía nuestra Historia no estaba depurada de lo que el mismo García llamó “parte de fábula con que la dejaron enmarañada las coplas de pié quebrado de doña Manuela Rodríguez y los escritos difusos y las cansadas proclamas de Bobadilla”. La poderosa propaganda antiduartista, hecha por el santanismo en sus veinte años de predominio, penetró hasta la mente del futuro glorificador a lo infinito de Duarte, y le hizo escribir en el volumen dos, de forma catequística, publicado en 1879, de la segunda edición de su *Compendio de la Historia de Santo Domingo*, lo siguiente:

“P. ¿Cómo trató la *Junta Central Gubernativa* de poner a raya la oposición del general Santana?

“R. Delegando poderes al general Juan Pablo Duarte, para que pasara al cuartel general de Baní a neutralizar la influencia de Santana y activar las operaciones del ejército; pero el caudillo separatista no pudo ponerse ni con mucho a la altura de su misión, siendo así que cediendo a las circunstancias se vió obligado a regresar a la capital dejando al general Santana dueño del ejército y en abierta hostilidad contra el gobierno”.

Cuando García escribió este párrafo de la segunda edición de su *Compendio*, todavía se hallaba escaso de documentos y no había comprendido bien la situación que describía. Entre el general Santana y el *Gobierno* (la *Junta Central Gubernativa*), no había tirantez, no



había desacuerdo ninguno. Los conservadores, al pactar con Mella y demás duartistas lo relativo al alzamiento de comienzos de 1844, pidieron para sí el derecho de presidir el Gobierno y de tener en éste un mayor número de miembros. Los que firmaron la resolución de enviar a Duarte a Baní con una división, con Pedro Alejandro Pina como segundo, para que fuera posible tener en las tropas expedicionarias “otro oficial superior que pueda reemplazarle (a Santana) en caso de falta, y que le ayude a cooperar con él en la defensa de la patria”, fueron los conservadores: la tríade de Bobadilla (presidente), el Dr. Caminero y *Papá* Javier, más Carlos Moreno, Félix Mercenario, y Valverde (éste era el único que no se podía considerar como conservador). El Gobierno estaba formado, pues, por esta gente, y Santana era su legítima criatura.

Y entonces ¿cómo le hicieron a Duarte ese honor de enviarlo a Baní con el mismo grado que ostentaba Santana? Porque la retirada de éste a la cuna de Máximo Gómez les hizo dudar a aquellos mandrigados veteranos de la idoneidad de Santana para seguir desempeñando tan responsable cargo. Duarte acababa de regresar de su primer destierro, fué recibido por nuestro pueblo con una apoteosis soberbia, se ofreció airoosamente para ir a combatir un enemigo que se consideraba todavía muy fuerte, capaz de llegar por cuarta vez a las puertas de tierra de la amurallada Ciudad de los Colones, y he aquí explicada la causa de tan urgente providencia.

O Santana no quiso que la división del General Duarte se juntara y confundiera con la suya, o el acreditado y nuevo jefe expedicionario se quiso acantonar más cerca del objetivo militar perseguido: en Sabanabuey, y en orden de marcha sobre Azua. Y mientras Santana, sin disimular su ansia, echaba menos tanto la protección de Francia y de sus famosas tropas, el caudillo trinitario empezó a manifestarse enérgicamente contra lo que él llamaba los sucios manejos antinacionales de los conservadores; éstos se dieron cuenta agudamente de que las huestes de Riviére no habían sido reforzadas, y de que el presidente reformista estaba amenazado por una revolución en occidente; vieron que el peligro, que les había hecho disgustar a Santana, había desaparecido, y le ordenaron inmediatamente al defraudado capitán patriota, en cuya compañía Santana no había querido abrir operaciones, que regresara a la Capital con solo su Estado Mayor. Y quedó restaurada *ipso facto* la gran alianza entre el autor de la *Manifestación del 16 de Enero* y el voluntarioso y proteccionista



hatero seibano del *entro con todas mis fuerzas en la revolución; pero yo mando.*

En la *Revista Científica*, del 25 de febrero de 1884, Núm. 31, dijo también José Gabriel García desatinadamente, por falta de documentación: "...recibió Duarte la misión de ir a restablecer el orden y la disciplina (en Baní); pero sobre llegar demasiado tarde, no atinó a ponerse a la altura de su deber etc."

Tras los calcáreos y blancos restos del cadáver del "Padre de la Patria y su protomártir al mismo tiempo"—como decía su talentosísimo contemporáneo Félix María Del Monte—, denudados en el atraente *Cementerio de Tierra de Jugo*, de la cultísima *Ciudad del Avila*, volvió a la antigua *Atenas del Nuevo Mundo*, como una durable, veraz, fecunda y elocuente lengua de papel, su inapreciable Archivo. Y entonces fué cuando el historiador García pudo enmendar el torticero juicio que había hecho. Dijéramos que García sólo se doblegaba ante la fuerza de los documentos.

García absolvió a Duarte de su presunto deslucimiento en su campaña del sur de Marzo y Abril de 1844, cuando leyó los originales de las comunicaciones que se cruzaron entre el supereminente Caudillo y la *Junta Central Gubernativa*. Y el juicio definitivo de García, acerca de todo esto, se halla en *Guerra de la Separación Dominicana*, folleto impreso en 1890, y en el volumen 2º de la tercera edición de su *Compendio*, que es de 1894. Con el traslado de la comunicación de Duarte a la *Junta Central Gubernativa*, de fecha 1º de Abril de 1844, basta para nuestro propósito: "Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.— Cuartel General de Baní, 10 de Abril de 1844.—A los miembros de la Junta Central Gubernativa.— Es por tercera vez que pido se me autorice para obrar solo con la división que, honrándome con vuestra confianza, el 21 del pasado, pusisteis bajo mi mando para que, en todo de acuerdo con el general Santana, tomara medidas de seguridad y defensa de la Patria. Hace ocho días que llegamos a Baní, y en vano he solicitado del general Santana que formemos un plan de campaña para atacar al enemigo, que sigue en su depravación oprimiendo a un pueblo hermano que se halla a dos pasos de nosotros.—La división que está bajo mi mando sólo espera mis órdenes, como yo espero las vuestras, para marchar sobre el enemigo seguro de obtener un triunfo completo, pues se halla diezmado por el hambre y la desertión.—Dios guarde a Uds. muchos años.—Juan Pablo Duarte".



Haber reproducido la página de García acerca de Duarte, tomada de la *Revista Científica* de 1884, en el número del *Boletín del Archivo de la Nación*, del *Centenario de la Independencia*, sin haber especificado en una nota que el historiador García había anulado después el juicio que expresó en dicha página, respecto del papel desairado hecho por Duarte en Baní en 1844, es algo inexplicable; haberla vuelto a publicar en *El Caribe*, del 26 de febrero de 1961, denota una supina mala fe de muchos, que por pura envidia de familia, o por agrandar impropia y culpadamente a estos envidiosos, no saben cómo menoscabar, o confundir, “con sus pasiones innobles, la gloria más pura, por lo inmaculada, que registran los anales dominicanos”, como dijo el propio historiador García, haciendo ya juicios definitivos, en la página 507 del volumen tres de su *Compendio*, tercera edición, y la más aumentada, corregida y puntual.

El *Archivo de Duarte* fué cedido en 1883, a título de préstamo, al Doctor venezolano Santiago Ponce de León, ilustrado profesional que fijó su residencia entre nosotros, contrajo aquí matrimonio, y pensaba escribir acerca de la Historia de nuestro país. En 1888 la familia Duarte le encargó que depositara el *Archivo* que estaba en su poder, en manos del Dr. Federico Henríquez y Carvajal, cosa que el Dr. Ponce de León hizo inmediata y gentilmente. De suerte que fué a partir de 1888 cuando los dominicanos entráramos en posesión de tan rica y sagrada colección de papeles históricos.

